Instituto Estatal Electoral de Baja California

Departamento de Administración

OFICIO No. DA/154/2017

Mexicali, Baja California, 28 de Marzo de 2017.

LIC. LUIS RAUL ESCALANTE AGUILAR
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION
P R E S E N T E.-

Con fundamento en las atribuciones que me confiere el Artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Baja California y en atención al oficio UTIEEBC/92/2017, remito al Comité que usted preside, los Acuerdos de Clasificación de Información emitidos por el Departamento a mi cargo, mediante los cuales se aprueba la versión pública de los contratos de prestación de servicios celebrados con el C. Marco Antonio Burciaga Romero, en los ejercicios 2007 y 2013.

A T E N T A M E N T E

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
RECIBIDO
28 MAR 2017
11:30
COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

"POR LA AUTONOMIA E INDEPENDENCIA DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES"

Titular Ejecutivo del Departamento

L.C.P. EDUARDO GUMARO ROSAS RUIZ

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
DESPACHADO
28 MAR 2017
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

c.c.p.- **MTRO. RAUL GUZMAN GOMEZ.**- Secretario Ejecutivo en funciones del Articulo 56 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.- Para su conocimiento.- Presente.-
c.c.p.- CONSECUTIVO.
EGRR*isabel

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Mexicali, Baja California, a 28 de Marzo de 2017

CC. INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA.
Presente.-

Con fundamento en los Artículos 7, apartado C, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 4, fracciones II, IV, VI, XII y XXVI, 80, 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 2, fracciones I, II, VI, IX y XXVII, 12 fracción II, 29, 31, 33, 37, 38 y 39 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California, someto a su consideración la presente determinación, de conformidad con los antecedentes y considerandos siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 08 de enero de 2016, durante la Decima Segunda Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California designó al C. Eduardo Gumaro Rosas Ruiz como Titular Ejecutivo del Departamento de Administración.

2.- El 15 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

3.- El 29 de abril de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, entrando en vigor el 27 de agosto del mismo año, según lo previsto en su Artículo Transitorio Primero.

4.- Con fecha 27de julio de 2016, el Pleno del Consejo General Electoral aprobó en su Cuadragésima Sesión Extraordinaria el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral.

5.- El 13 de septiembre de 2016 se recibió por parte de la Unidad de Transparencia de este Instituto Electoral la solicitud de información a la cual le correspondió el folio número 00193316 relativa a datos e información del C. Marco Antonio Burciaga Romero: "*...Dependencias gubernamentales en las cuales el C. Marco Antonio Buriciaga Romero ha prestado sus Servicios, así como las funciones y los periodos en los que laboró; los contratos y nombre de las instituciones gubernamentales a los cuales ha prestado sus servicios profesional consistente en Asesoría Jurídica externa; el currículum vitae a nombre del C. MARCO ANTONIO BURCIAGA ROMERO; que indique el C. MOISÉS CERVANTES PEREZ ha participado o intervenido en alguna contratación del C. MARCO ANTONIO BURCIAGA ROMERO; que indique el C. MARCO ANTONIO BURICIAGA ROMERO ha participado o intervenido en alguna contratación o prestación de servicios con C. MOISES CERVANTES PEREZ...*".

6.- Con fecha 15 de septiembre de 2016, mediante oficio número DA/1073/2016 el Departamento de Administración remitió a la Unidad de Transparencia la respuesta a la solicitud de información señalada en el antecedente anterior.

7.- El 18 de octubre de 2016 la Unidad de Transparencia de este Instituto Electoral informa al Departamento de Administración sobre el recurso de

revisión identificado con el número REV/049/2016 correspondiente a la solicitud de acceso a la información de folio número 00193316.

8.- Con motivo del recurso de revisión señalado en el párrafo anterior, el Departamento de Administración remitió a la Unidad de Transparencia el oficio número DA/1186/2016 de fecha 25 de octubre de 2016, en alcance al oficio indicado en el Antecedente número 6, a efecto de precisar y complementar la respuesta a la solicitud de información.

9.- El 03 de marzo de 2017, mediante Oficio No. UTIEEBC/92/2017 la Unidad de Transparencia requirió al Departamento de Administración para que se elabore un acuerdo de clasificación de información confidencial, así como las versiones públicas de los contratos referidos en dicho oficio.

CONSIDERANDOS

I.- Que el Artículo 7, apartado C, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que la información que se refiere a la vida privada y **los datos personales** será protegida en los términos y con las excepciones que fije la Ley.

II.- Que el Artículo 4 en sus fracciones II, IV, VI, XII y XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, señala lo que se entiende por: Áreas, Comité de Transparencia, Datos Personales, Información Confidencial y Versión Pública; determinando este ordenamiento que **datos personales es cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.**

III.- Que el Artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, determina que **los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos,**

deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General.

IV.- Que el Artículo 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados **observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional.**

Por otra parte, el Artículo 107 de la Ley de Transparencia Local a su vez determina que los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

V.- Que el Artículo 2, fracciones I, II, VI, IX y XXVII del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de igual manera señala lo que se entiende por: Área Administrativa, Comité de Transparencia, Datos Personales, Información Confidencial y Versión Pública; determinando este ordenamiento que versión pública es el documento a partir del que se otorga acceso a la información en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de estas de manera genérica, **fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.**

VI.- Que el Artículo 12 fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California, establece que el Comité de Transparencia tiene entre sus atribuciones: confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de

ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas administrativas del Instituto Electoral.

VII.- Que los Artículos 29, 31, 33, 37, 38 y 39 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California establecen los criterios para la clasificación de información como reservada o confidencial, en este sentido conforme lo establece el referido Artículo 31, "...Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable...".

VIII.- Por otra parte los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, estipulan en su Disposición General Trigésimo Octava que "...Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable..."; asimismo su Disposición General Cuadragésima Primero señala que "...será confidencial la información que los particulares proporcionen a los sujetos obligados...que estos obtengan de registros administrativos...".

IX.- Que el Artículo 136 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que "...Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa ... registro federal de contribuyentes, ... domicilio...".

X.- En esa misma tesitura, el Criterio 9/09. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial, emitido por el entonces IFAI (Instituto Federal de Acceso a la Información), hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), establece que "...el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta

última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con los previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...".

En este tenor, el contrato de prestación de servicios celebrado el 01 de noviembre de 2013 con el C. Marco Antonio Burciaga Romero, contiene datos personales, en virtud de detallar su registro federal de contribuyentes, así como su domicilio.

XI.- Que al divulgar la información contenida en el R.F.C. se podría obtener la fecha de nacimiento del C. Marco Antonio Burciaga Romero, así como al divulgar el domicilio, se estaría violentando el derecho de protección a datos personales.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas y las demás disposiciones en materia de transparencia relativas y aplicables, se determina:

PRIMERO.- Resulta procedente elaborar la versión pública del contrato de prestación de servicios celebrado entre el Instituto Estatal Electoral de Baja California y el C. Marco Antonio Burciaga Romero, de fecha 01 de noviembre de 2013, eliminándose el R.F.C. (registro federal de contribuyentes) y el domicilio del documento en mención.

SEGUNDO.- Se somete a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el presente Acuerdo de Clasificación de la Información, así como la versión pública del contrato a que se refiere el punto Primero del presente Acuerdo.

Atentamente
"Por la autonomía e independencia
de los Organismos Electorales"

C.P. GUMARO ROSAS RUIZ
TITULAR EJECUTIVO DEL
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL LIC. JOSÉ ABEL LÓPEZ GALINDO, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y POR LA OTRA PARTE, EL LICENCIADO C. MARCO ANTONIO BURCIAGA ROMERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; SUJETANDOSE AMBAS PARTES A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARA "EL INSTITUTO"

1.- Que en términos previstos en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículos 2 y 128, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones en el Estado de Baja California, teniendo como domicilio el ubicado en Calzada Justo Sierra No. 1002-B, Fraccionamiento Los Pinos en la ciudad de Mexicali, Baja California.

2.- Que sus fines son el contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado; fortalecer el régimen de partidos políticos; administrar el Registro de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; realizar los procesos de plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política.

3.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 155, fracción 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; se encuentra legalmente representado por el Lic. José Abel López Galindo, en su calidad de Director General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

4.- Que requiere de los servicios de un profesional Licenciado en Derecho para asesorar a la Dirección General en las decisiones que para tal efecto requieran de la necesidad de conocer el campo del derecho, con la finalidad de no llegar a tomar decisiones que pudieran afectar el buen funcionamiento y desarrollo de las funciones ya sea de organización, seguimiento de asuntos, revisión de expedientes de personal, de realizar notificaciones del propio Órgano Directivo, contratos mercantiles, apoyo en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, realizar consultas jurídicas para el desarrollo y bajo directrices fundadas y motivadas, y demás necesarias para desarrollo de la Dirección General.

DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIO"

1.- Ser persona física, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, con capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato y, que tiene los conocimientos y la preparación necesaria para desarrollar el trabajo que se requiere conforme a lo aquí pactado.

2 Tener su domicilio en Avenida Pasaje Vallarte Numero 1165 Centro Cívico en la ciudad de Mexicali, Baja California y su Registro Federal de Contribuyentes es el BURM680822439.

3.- Que está de acuerdo en prestarle al Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, la prestación del servicio que se especifica en las declaraciones de este instrumento.

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan estar conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "EL INSTITUTO" contrata los servicios de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para la realización de los trabajos que quedaron especificados en el numeral 4 del capítulo de declaraciones de **"EL INSTITUTO"**, bajo las condiciones que establecen en las siguientes cláusulas.

SEGUNDA.- "EL INSTITUTO" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por la prestación de sus servicios la cantidad de $35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional) mensuales por concepto de honorarios asimilables a sueldo o salario, menos el impuesto sobre la renta correspondiente.

TERCERA.- Las actividades a desarrollar por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** estarán sujetas a la supervisión y evaluación de la Dirección General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, así como por cualquier otra persona que éste designe para la revisión y corrección de los trabajos realizados, en el entendido de que cualquier observación que se haga con relación al servicio prestado, se hará por escrito y con acuse de recibo.

CUARTA.- La vigencia del presente contrato será del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2013.

QUINTA.- Las partes acuerdan en que este contrato podrá ser prorrogado o terminado atendiendo a las necesidades de **"EL INSTITUTO"**, y previo acuerdo entre las partes para tales efectos.

SEXTA.- Los derechos y obligaciones contenidas en el presente contrato, podrán ser modificados mediante convenio celebrado entre las partes.

SÉPTIMA.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de esta ciudad de Mexicali, Baja California, y a las leyes que rigen la materia del propio Estado.

Leído que fue el presente instrumento por ambas partes, enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad en dos tanto, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 01 de noviembre de 2013, quedando uno en cada una de las partes.

"EL INSTITUTO"

LIC. JOSÉ ABEL LÓPEZ GALINDO
DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

LIC. MARCO ANTONIO BURCIAGA ROMERO
EL PRESTADOR DE SERVICIOS

TESTIGOS

LIC. MARIO ENRIQUE MONTOYA ARIAS
ASESOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL

C.P. DEIDA GUADALUPE PADILLA RODRÍGUEZ

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL LIC. JOSÉ ABEL LÓPEZ GALINDO, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y POR LA OTRA PARTE, EL LICENCIADO C. MARCO ANTONIO BURCIAGA ROMERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; SUJETANDOSE AMBAS PARTES A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARA "EL INSTITUTO"

1.- Que en términos previstos en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículos 2 y 128, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones en el Estado de Baja California, teniendo como domicilio el ubicado en Calzada Justo Sierra No. 1002-B, Fraccionamiento Los Pinos en la ciudad de Mexicali, Baja California.

2.- Que sus fines son el contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado; fortalecer el régimen de partidos políticos; administrar el Registro de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; realizar los procesos de plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política.

3.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 155, fracción 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; se encuentra legalmente representado por el Lic. José Abel López Galindo, en su calidad de Director General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

4.- Que requiere de los servicios de un profesional Licenciado en Derecho para asesorar a la Dirección General en las decisiones que para tal efecto requieran de la necesidad de conocer el campo del derecho, con la finalidad de no llegar a tomar decisiones que pudieran afectar el buen funcionamiento y desarrollo de las funciones ya sea de organización, seguimiento de asuntos, revisión de expedientes de personal, de realizar notificaciones del propio Órgano Directivo, contratos mercantiles, apoyo en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, realizar consultas jurídicas para el desarrollo y bajo directrices fundadas y motivadas, y demás necesarias para desarrollo de la Dirección General.

DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIO"

1.- Ser persona física, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, con capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato y, que tiene los conocimientos y la preparación necesaria para desarrollar el trabajo que se requiere conforme a lo aquí pactado.

SE ELIMINAN 3 RENGLONES ATENDIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL, AL REFERIR DATOS PERSONALES.

3.- Que está de acuerdo en prestarle al Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, la prestación del servicio que se especifica en las declaraciones de este instrumento.

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan estar conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- **"EL INSTITUTO"** contrata los servicios de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para la realización de los trabajos que quedaron especificados en el numeral 4 del capítulo de declaraciones de **"EL INSTITUTO"**, bajo las condiciones que establecen en las siguientes cláusulas.

SEGUNDA.- "EL INSTITUTO" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por la prestación de sus servicios la cantidad de $35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional) mensuales por concepto de honorarios asimilables a sueldo o salario, menos el impuesto sobre la renta correspondiente.

TERCERA.- Las actividades a desarrollar por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** estarán sujetas a la supervisión y evaluación de la Dirección General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, así como por cualquier otra persona que éste designe para la revisión y corrección de los trabajos realizados, en el entendido de que cualquier observación que se haga con relación al servicio prestado, se hará por escrito y con acuse de recibo.

CUARTA.- La vigencia del presente contrato será del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2013.

QUINTA.- Las partes acuerdan en que este contrato podrá ser prorrogado o terminado atendiendo a las necesidades de **"EL INSTITUTO"**, y previo acuerdo entre las partes para tales efectos.

SEXTA.- Los derechos y obligaciones contenidas en el presente contrato, podrán ser modificados mediante convenio celebrado entre las partes.

SÉPTIMA.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de esta ciudad de Mexicali, Baja California, y a las leyes que rigen la materia del propio Estado.

Leído que fue el presente instrumento por ambas partes, enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad en dos tanto, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 01 de noviembre de 2013, quedando uno en cada una de las partes.

"EL INSTITUTO"

LIC. JOSÉ ABEL LÓPEZ GALINDO
DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

LIC. MARCO ANTONIO BURCIAGA ROMERO
EL PRESTADOR DE SERVICIOS

TESTIGOS

LIC. MARIO ENRIQUE MONTOYA ARIAS
ASESOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL

C.P. DEIDA GUADALUPE PADILLA RODRÍGUEZ

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION CONTRATO DE SERVICIOS CELEBRADO CON EL C. MARCO ANTONIO BURCIAGA ROMERO SE CLASIFICAN 3 RENGLONES EN LA PAGINA No. 2 ARTICULO 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL, AL REFERIR DATOS PERSONALES.	
FIRMA TITULAR DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION:	
FECHA Y No. ACTA DE SESION DE COMITÉ DONDE SE APRUEBA LA VERSION PUBLICA	

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Mexicali, Baja California, a 28 de Marzo de 2017

CC. INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA.
Presente.-

Con fundamento en los Artículos 7, apartado C, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 4, fracciones II, IV, VI, XII y XXVI, 80, 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 2, fracciones I, II, VI, IX y XXVII, 12 fracción II, 29, 31, 33, 37, 38 y 39 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California, someto a su consideración la presente determinación, de conformidad con los antecedentes y considerandos siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 08 de enero de 2016, durante la Decima Segunda Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California designó al C. Eduardo Gumaro Rosas Ruiz como Titular Ejecutivo del Departamento de Administración.

2.- El 15 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

3.- El 29 de abril de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, entrando en vigor el 27 de agosto del mismo año, según lo previsto en su Artículo Transitorio Primero.

4.- Con fecha 27de julio de 2016, el Pleno del Consejo General Electoral aprobó en su Cuadragésima Sesión Extraordinaria el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral.

5.- El 13 de septiembre de 2016 se recibió por parte de la Unidad de Transparencia de este Instituto Electoral la solicitud de información a la cual le correspondió el folio número 00193316 relativa a datos e información del C. Marco Antonio Burciaga Romero: "*...Dependencias gubernamentales en las cuales el C. Marco Antonio Buriciaga Romero ha prestado sus Servicios, así como las funciones y los periodos en los que laboró; los contratos y nombre de las instituciones gubernamentales a los cuales ha prestado sus servicios profesional consistente en Asesoría Jurídica externa; el curriculum vitae a nombre del C. MARCO ANTONIO BURCIAGA ROMERO; que indique el C. MOISÉS CERVANTES PEREZ ha participado o intervenido en alguna contratación del C. MARCO ANTONIO BURCIAGA ROMERO; que indique el C. MARCO ANTONIO BURICIAGA ROMERO ha participado o intervenido en alguna contratación o prestación de servicios con C. MOISES CERVANTES PEREZ...*".

6.- Con fecha 15 de septiembre de 2016, mediante oficio número DA/1073/2016 el Departamento de Administración remitió a la Unidad de Transparencia la respuesta a la solicitud de información señalada en el antecedente anterior.

7.- El 18 de octubre de 2016 la Unidad de Transparencia de este Instituto Electoral informa al Departamento de Administración sobre el recurso de

revisión identificado con el número REV/049/2016 correspondiente a la solicitud de acceso a la información de folio número 00193316.

8.- Con motivo del recurso de revisión señalado en el párrafo anterior, el Departamento de Administración remitió a la Unidad de Transparencia el oficio número DA/1186/2016 de fecha 25 de octubre de 2016, en alcance al oficio indicado en el Antecedente número 6, a efecto de precisar y complementar la respuesta a la solicitud de información.

9.- El 03 de marzo de 2017, mediante Oficio No. UTIEEBC/92/2017 la Unidad de Transparencia requirió al Departamento de Administración para que se elabore un acuerdo de clasificación de información confidencial, así como las versiones públicas de los contratos referidos en dicho oficio.

CONSIDERANDOS

I.- Que el Artículo 7, apartado C, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que la información que se refiere a la vida privada y **los datos personales** será protegida en los términos y con las excepciones que fije la Ley.

II.- Que el Artículo 4 en sus fracciones II, IV, VI, XII y XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, señala lo que se entiende por: Áreas, Comité de Transparencia, Datos Personales, Información Confidencial y Versión Pública; determinando este ordenamiento que **datos personales es cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.**

III.- Que el Artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, determina que **los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos,**

deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General.

IV.- Que el Artículo 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados **observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional.**

Por otra parte, el Artículo 107 de la Ley de Transparencia Local a su vez determina que los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

V.- Que el Artículo 2, fracciones I, II, VI, IX y XXVII del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de igual manera señala lo que se entiende por: Área Administrativa, Comité de Transparencia, Datos Personales, Información Confidencial y Versión Pública; determinando este ordenamiento que versión pública es el documento a partir del que se otorga acceso a la información en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de estas de manera genérica, **fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.**

VI.- Que el Artículo 12 fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California, establece que el Comité de Transparencia tiene entre sus atribuciones: confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de

ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas administrativas del Instituto Electoral.

VII.- Que los Artículos 29, 31, 33, 37, 38 y 39 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California establecen los criterios para la clasificación de información como reservada o confidencial, en este sentido conforme lo establece el referido Artículo 31, "...Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable...".

VIII.- Por otra parte los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, estipulan en su Disposición General Trigésimo Octava que "...Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable..."; asimismo su Disposición General Cuadragésima Primero señala que "...será confidencial la información que los particulares proporcionen a los sujetos obligados...que estos obtengan de registros administrativos...".

IX.- Que el Artículo 136 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que "...Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa ... registro federal de contribuyentes, ... domicilio...".

X.- En esa misma tesitura, el Criterio 9/09. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial, emitido por el entonces IFAI (Instituto Federal de Acceso a la Información), hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), establece que "...el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta

última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con los previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...".

En este tenor, el contrato de prestación de servicios celebrado con el C. Marco Antonio Burciaga Romero contiene datos personales, en virtud de detallar su registro federal de contribuyentes, así como su domicilio.

XI.- Que al divulgar la información contenida en el R.F.C. se podría obtener la fecha de nacimiento del C. Marco Antonio Burciaga Romero, así como al divulgar el domicilio, se estaría violentando el derecho de protección a datos personales.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas y las demás disposiciones en materia de transparencia relativas y aplicables, se determina:

PRIMERO.- Resulta procedente elaborar la versión pública del contrato de prestación de servicios que celebró el Instituto Estatal Electoral de Baja California con el C. Marco Antonio Burciaga Romero, de fecha 19 de febrero de 2007, eliminándose el R.F.C. (registro federal de contribuyentes) y el domicilio del documento en mención.

SEGUNDO.- Se somete a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el presente Acuerdo de Clasificación de la Información, así como la versión pública del contrato a que se refiere el punto Primero del presente Acuerdo.

Atentamente
"Por la autonomía e independencia
de los Organismos Electorales"

C.P. GUMARO ROSAS RUIZ
TITULAR EJECUTIVO DEL
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. LIC. ARTURO CAMACHO QUINTANA, COMO ENCARGADO DE LA DIRECIÓN GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, Y POR OTRA PARTE, EL C. MARCO ANTONIO BURCIAGA ROMERO, QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", EN BASE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARA "EL INSTITUTO"

1.- Que en los términos previstos en el Artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Baja California, en los Artículos 2 y 107 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones en el Estado de Baja California, y que para los efectos de este Contrato señala como domicilio legal el ubicado en Calzada Justo Sierra Nº 1002-B, del Fraccionamiento Los Pinos de ésta Ciudad de Mexicali, Baja California.

2.- Que sus fines son el contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; integrar el Registro Estatal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales; garantizar la celebración de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; preservar la autenticidad del sufragio; realizar los procesos de plebiscito y referéndum y promover el voto y coadyuvar el fortalecimiento y difusión de la cultura política.

3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 131 Fracción I de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California; se encuentra legalmente representada por el **LIC. ARTURO CAMACHO QUINTANA**, en su calidad de Encargado de la oficina de la Dirección General del Instituto Estatal Electoral.

4.- Que requiere de los servicios de una persona para: **brindar asesoría legal y técnica en los asuntos inherentes a la Dirección de Administración del Instituto Estatal Electoral.**

DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

5.- Ser persona física, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, con capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato y que tiene los conocimientos y la preparación necesaria para desarrollar el trabajo que se requiere conforme a lo pactado en el presente instrumento.

6.- Tener su domicilio en Avenida **Pasaje Vallarta Número 1165 Centro Cívico** en la ciudad de Mexicali, Baja California y que su Registro Federal de Contribuyentes es el **BURM680822439.**

7.- Que esta de acuerdo en prestarle al Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, la prestación del servicio que se especifica en las declaraciones de este instrumento.

En atención a lo expuesto, las partes manifiestan estar conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "EL INSTITUTO" contrata los servicios de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para la realización de los trabajos que quedaron especificados en el numeral 4 del Capítulo de Declaraciones de este contrato y bajo las condiciones que establecen en las siguientes cláusulas.

SEGUNDA.- "EL INSTITUTO" pagará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por la prestación de sus servicios la cantidad de **$30,000.00 (Treinta mil pesos con 00/100 Moneda Nacional)** mensuales por concepto de honorarios asimilables a sueldos, menos el Impuesto Sobre la Renta correspondiente.

TERCERA.-Las actividades a desarrollar por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** estarán sujetas a la supervisión y evaluación de la Presidencia del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral así como por cualquier otra persona que se designe para la revisión y corrección de los trabajos realizados.

CUARTA.- La vigencia del presente contrato será del **19 de febrero al 31 de diciembre de 2007.**

QUINTA.- Las partes acuerdan en que esta contrato podrá ser prorrogado atendiendo a las necesidades de **"EL INSTITUTO".**

SEXTA.-Los derechos y obligaciones contenidas en el presente contrato, podrán ser modificados mediante convenio de las partes.

SÉPTIMA.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad de Mexicali, Baja California, y a las leyes que rigen la materia del propio Estado.

Leído que fue el presente instrumento por ambas partes, enterados de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en la ciudad de Mexicali, Baja California, el día 19 de febrero de 2007.

"EL INSTITUTO"

LIC. ARTURO CAMACHO QUINTANA
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

LIC. MARCO ANTONIO BURCIAGA ROMERO

TESTIGOS

C.P. MOISÉS CERVANTES PÉREZ

C.P. MANUEL ARMANDO PADILLA SALAS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. LIC. ARTURO CAMACHO QUINTANA, COMO ENCARGADO DE LA DIRECIÓN GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, Y POR OTRA PARTE, EL C. MARCO ANTONIO BURCIAGA ROMERO, QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", EN BASE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARA "EL INSTITUTO"

1.- Que en los términos previstos en el Artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Baja California, en los Artículos 2 y 107 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones en el Estado de Baja California, y que para los efectos de este Contrato señala como domicilio legal el ubicado en Calzada Justo Sierra Nº 1002-B, del Fraccionamiento Los Pinos de ésta Ciudad de Mexicali, Baja California.

2.- Que sus fines son el contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; integrar el Registro Estatal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales; garantizar la celebración de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; preservar la autenticidad del sufragio; realizar los procesos de plebiscito y referéndum y promover el voto y coadyuvar el fortalecimiento y difusión de la cultura política.

3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 131 Fracción I de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California; se encuentra legalmente representada por el **LIC. ARTURO CAMACHO QUINTANA,** en su calidad de Encargado de la oficina de la Dirección General del Instituto Estatal Electoral.

4.- Que requiere de los servicios de una persona para: **brindar asesoría legal y técnica en los asuntos inherentes a la Dirección de Administración del Instituto Estatal Electoral.**

DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

5.- Ser persona física, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, con capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato y que tiene los conocimientos y la preparación necesaria para desarrollar el trabajo que se requiere conforme a lo pactado en el presente instrumento.

SE ELIMINAN 3 RENGLONES ATENDIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL, AL REFERIR DATOS PERSONALES.

7.- Que esta de acuerdo en prestarle al Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, la prestación del servicio que se especifica en las declaraciones de este instrumento.

En atención a lo expuesto, las partes manifiestan estar conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "EL INSTITUTO" contrata los servicios de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para la realización de los trabajos que quedaron especificados en el numeral 4 del Capítulo de Declaraciones de este contrato y bajo las condiciones que establecen en las siguientes cláusulas.

SEGUNDA.- "EL INSTITUTO" pagará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por la prestación de sus servicios la cantidad de **$30,000.00 (Treinta mil pesos con 00/100 Moneda Nacional)** mensuales por concepto de honorarios asimilables a sueldos, menos el Impuesto Sobre la Renta correspondiente.

TERCERA.-Las actividades a desarrollar por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** estarán sujetas a la supervisión y evaluación de la Presidencia del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral así como por cualquier otra persona que se designe para la revisión y corrección de los trabajos realizados.

CUARTA.- La vigencia del presente contrato será del **19 de febrero al 31 de diciembre de 2007.**

QUINTA.- Las partes acuerdan en que esta contrato podrá ser prorrogado atendiendo a las necesidades de **"EL INSTITUTO".**

SEXTA.-Los derechos y obligaciones contenidas en el presente contrato, podrán ser modificados mediante convenio de las partes.

SÉPTIMA.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad de Mexicali, Baja California, y a las leyes que rigen la materia del propio Estado.

Leído que fue el presente instrumento por ambas partes, enterados de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en la ciudad de Mexicali, Baja California, el día 19 de febrero de 2007.

"EL INSTITUTO"

LIC. ARTURO CAMACHO QUINTANA
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

LIC. MARCO ANTONIO BURCIAGA ROMERO

TESTIGOS

C.P. MOISÉS CERVANTES PÉREZ

C.P. MANUEL ARMANDO PADILLA SALAS

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION CONTRATO DE SERVICIOS CELEBRADO CON EL C. MARCO ANTONIO BURCIAGA ROMERO SE CLASIFICAN 3 RENGLONES EN LA PAGINA No. 2 ARTICULO 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL, AL REFERIR DATOS PERSONALES.	
FIRMA TITULAR DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION:	
FECHA Y No. ACTA DE SESION DE COMITÉ DONDE SE APRUEBA LA VERSION PUBLICA	